

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de liquidación obligatoria con escritos que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
DEUDOR: DELFIN RAMIREZ S.
RAD: 760013103011-1995-10760-00.

Revisado el presente trámite, se observa que el liquidador designado ha solicitado al despacho realizar el fraccionamiento o conversión de títulos judiciales necesarios a fin de atender los pagos descritos como gastos administrativos de la siguiente manera:

El suscrito liquidador, con dirección electrónica de notificaciones: josecortesabogado@gmail.com, por medio del presente de manera cordial, me permito solicitar que se fraccionen y conviertan los títulos judiciales necesarios para cubrir los siguientes gastos administrativos:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios secuestre relevada CELMIRA DUQUE SOLANO, la suma de \$10.899.192 correspondiente al 10% de los valores recaudados por concepto de arrendamientos, los cuales deberán ser cancelados por el liquidador designado en el presente trámite liquidación obligatoria	\$10.899.192
honorarios provisionales al Liquidador la suma de \$10.000.000 en los términos establecidos por el Decreto 526 de 2009.	\$10.000.000

El liquidador



JOSE MARIO CORTES LARA
C.C. No. 1144.063.099

En ese sentido, se ordenará el pago de las sumas relacionadas por el liquidador como gastos administrativos, para lo cual se expedirán los títulos judiciales necesarias de conformidad con los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho con ocasión del presente proceso.

Por su parte, el apoderado judicial de la acreedora Claudia Andrea González Rengifo ha solicitado al despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, es decir, proceder con el reconocimiento de los créditos y establecer los derechos de voto.

Analizado el trámite procesal adelantado, se observa que lo pretendido es procedente, pues efectivamente no es menester aprobar el acuerdo presentado, sino dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 29 y 57 de la citada ley 1116 de 2006, por lo cual, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 23 de junio de 2023 y se procederá de conformidad con la normatividad citada.

Finalmente, se evidencia que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 853 de fecha 17 de julio de 2023 informó que realizó conversión de nuevos títulos judiciales correspondientes a este proceso, relación que será agregada al expediente para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, e igualmente será puesta en conocimiento del liquidador.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de la suma de \$ 10.000.000 Mcte a favor del liquidador JOSE MARIO CORTES LARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.099 por concepto de honorarios provisionales fijados por el despacho. Dicho pago se efectuará a través de título judicial de conformidad con los dineros que reposan con ocasión de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la suma de \$ 10.899.192 Mcte a favor de la secuestre relevada CELMIRA DUQUE SOLANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.940.362 por concepto de honorarios definitivos fijados por el despacho. Dicho pago se efectuará a través de título judicial de conformidad con los dineros que reposan con ocasión de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 23 de junio de 2023, notificado por estados el día 29 de junio del mismo año, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Como quiera que no fueron presentadas objeciones ni se realizó manifestación alguna en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos allegado por el liquidador, el despacho procederá a reconocer los créditos y derechos de voto así:

- Créditos de primera clase con porcentaje de derechos de voto:

Nombre Razón Social	O	Concepto	Valor	Valor actualizado	Derechos %
Luis Carlos Mantilla		Crédito laboral	\$138.821	334.525	0,05%
Marlene Hernández		Crédito laboral	\$255.000	614.488	0,10%
Julián Bustos		Crédito laboral	\$197.000	474.722	0,08%
Alfredo Sánchez		Crédito laboral	\$798.800	1.924.914	0,31%
Omar Gutierrez Velazco		Crédito laboral	\$1.706.223	4.111.584	0,66%
Nancy Ortiz		Crédito laboral	\$ 276.000	671.278	0,11%
Lisímaco Suarez		Crédito laboral	\$ 1.200.000	2.918.603	0,47%
Municipio de Cali.		Fiscal	\$2.418.631	5.882.521	0,95%
DIAN		Fiscal	9.135.000	14.411.746	2,33%

- Créditos de segunda clase: No hay créditos de segunda clase.
- Créditos de tercera clase con porcentaje de derechos de voto:

Nombre Razón Social	O	Concepto	Valor	Valor Indexado	%
BCH (Cesionario)		Crédito hipotecario	\$105.833.014	165.506.062	26,75%

- Créditos de cuarta clase con porcentaje de derechos de voto:

Nombre Razón Social	O	Concepto	Valor	Valor Indexado	%
Cesar H Calle		Proveedor	\$14.080.000	33.929.393	5,48%

- Créditos de quinta clase con porcentaje de derechos de voto:

Nombre Razón Social	O	Concepto	Valor	Valor Indexado	%
Ploval LTDA		Quirografario	1.896.048	4.569.016	0,74%
Interbanco		Quirografario	15.175.353	36.568.930	5,91%
Tuberías y Pisos		Quirografario	2.264.122	5.455.986	0,88%
Banco de Bogotá		Quirografario	6.000.000	14.458.548	2,34%
Luis Hernan Velazco		Quirografario	10.000.000	24.097.580	3,89%

Julio Cesar Marulanda	Quirografario	3.527.610	8.500.686	1,37%
Ligia de la Cruz Castillo	Quirografario	5.000.000	12.048.790	1,95%
Miguel Domínguez	Quirografario	5.000.000	12.048.790	1,95%
Sabecol LTDA	Quirografario	9.212.000	22.198.690	3,59%
Distribuidora PVC	Quirografario	2.869.228	22.198.690	3,59%
Banco Nacional de Comercio	Quirografario	4.032.690	9.717.807	1,57%
Kakuji Ujike	Quirografario	659.250	1.588.632	0,26%
Carlos Hurtado callejas	Quirografario	20.000.000	48.195.160	7,79%
Distribuidora Técnica de Occidente	Quirografario	847.320	2.041.836	0,33%
Oscar Carvajal Tabares	Quirografario	4.500.000	10.843.911	1,75%
Distribuidora Hidroeléctricas LTDA	Quirografario	1.102.278	2.656.223	0,43%
Dionne ramirez	Quirografario	8.045.000	19.386.503	3,13%
Banco Popular	Quirografario	5.672.298.	13.668.865	2,21%

- **Inventario de bienes del deudor:**

En virtud de que tampoco fue realizado pronunciamiento alguno respecto al inventario de activos relacionado por el liquidador, el despacho tendrá como inventario de bienes del deudor los siguientes:

Dinero	Depósitos judiciales en el Banco Agrario	Banco Agrario	Mayo del 2019.	\$59.537.012.
Bien inmueble	Apartamento	Casa 24 Condominio La vega (Arrendado)	2015	\$236.952.400
Bien mueble	Vehículo de placas CBQ-354.	No localizado.	No localizado.	Por ser modelo 1994, no es posible satisfacer ninguna de las acreencias con su valor.

QUINTO: ORDENAR al liquidador JOSE MARIO CORTES LARA proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, en aras de iniciar el proceso de enajenación de activos y presentar el acuerdo de adjudicación.

SEXTO: AGREGAR a los autos para ser tenida en cuenta en su momento procesal y **PONER EN CONOCIMIENTO** del liquidador JOSE MARIO CORTES LARA la relación de nuevos títulos convertidos a este despacho por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, lo cual fue informado mediante oficio No. 853 de fecha 17 de julio de 2023.

SÉPTIMO: Por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del auto de fecha 23 de junio de 2023 y poner en conocimiento del liquidador la relación de títulos existentes con ocasión a este proceso en aras de facilitar su gestión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c845d8ac20d72f6af094f6e76d9d08a635a2df25e0f5317cfe1b4f14ec9bde76**

Documento generado en 10/10/2023 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>